

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Fomento.

A consecuencia de haber renunciado el corredor de Comercio de la plaza de Haro, D. José García Chueca, queda declarado baja en el referido cargo, señalando el plazo de seis meses para los que se crean con algún derecho puedan hacer ante los Tribunales ordinarios las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiendo que trascurrido ese plazo será devuelta la fianza constituida en conformidad con lo que se previene en los artículos 98 y 946 del vigente Código de Comercio.

Logroño, 3 de febrero de 1896.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

CIRCULAR

En el día de ayer se elevó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Nájera contra la resolución de este Gobierno declarando ilegal

el impuesto sobre los cereales que se introduzcan en la localidad, cuya providencia motivó la reclamación de D. Ignacio Sáenz. Logroño, 4 de febrero de 1896.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

Comisión provincial.

REEMPLAZOS

Los señores Alcaldes de esta provincia participarán á esta Corporación el número de mozos alistados en sus respectivos distritos municipales para el reemplazo del año actual, con objeto de remitirles las filiaciones necesarias. Logroño, 31 de enero de 1896.

El Vicepresidente,
Manuel Ruiz.

Don Fermín Galo Eguluz, Licenciado en la Facultad de Derecho, Sección Civil y Canónico, Oficial 1.º de la Excmo. Diputación provincial y Secretario accidental de la misma,

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Excmo. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer, aparece el que copiado á la letra dice así:

BRIEVA.

Examinado el expediente promovido con ocasión de la protesta formulada por D. Juan Blasco Alvarez contra la capacidad de D. Félix Blasco Alvarez, Concejal del Ayuntamiento de Brieva y del cual resulta:

Que el expresado D. Juan, protestó la capacidad del referido D. Félix,

fundándose en que es rematante del suministro de carne al vecindario:

Que la Comisión provincial en sesión de 8 del mes actual devolvió el expediente al Alcalde á fin de que de dicha protesta se diera conocimiento al Concejal á quien afectaba para que presentara el escrito de defensa á que se contrae el art. 4.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Que el referido Concejal manifestó por medio de escrito que era rematante del suministro mencionado y por lo tanto se hallaba comprendido en el caso 4.º, art. 43 de la ley Municipal, citado por el autor de la protesta.

Vista el acta de subasta que al expediente se acompaña, su fecha 9 de junio último, por la cual se adjudica á D. Félix Blasco Alvarez, el suministro de carne al vecindario con la fianza de 125 pesetas y varias obligaciones como son: tener dispuestas para el sacrificio 450 reses; satisfacer 150 pesetas anuales por pastos que el Ayuntamiento le presta, en pagarés que al efecto se señalan; suministrar la carne al vecindario en precios que al efecto se establecen y fijar hora y día para el sacrificio de reses y provisión de carne al vecindario cuyo remate ha de durar todo el año económico de 1895-96:

Considerando que D. Félix Blasco Alvarez es contratista de un servicio que por los términos en que ha de realizarse tiene un carácter municipal y al cual van afectas determinadas condiciones que dicho señor debe cumplir y el Ayuntamiento puede obligarle á su cumplimiento en el caso de omisión:

Considerando no pueden ser Concejales los que tengan parte en su-

ministrados ó servicios municipales que han de cumplirse dentro del término municipal, según establece el caso 4.º, art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que la incapacidad ha sobrevenido después de la elección y en tal sentido la Comisión provincial tiene competencia para resolver la protesta formulada al efecto por lo dispuesto en el caso 6.º y apartado 2.º, art. 11 del Real decreto de 24 de marzo de 1891, se acordó declarar incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Brieva á D. Félix Blasco Alvarez.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma en Logroño á veintinueve de enero de mil ochocientos noventa y seis.—F. Galo Eguluz.—Visto bueno.—Manuel Ruiz.

Sesión de 10 de octubre de 1895.

En la ciudad de Logroño á diez de octubre de mil ochocientos noventa y cinco y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia accidental del Sr. D. Valeriano Velasco, los

Diputados

Sres. Rueda
Ureta

Secretario

Sr. Farias

Excusaron su asistencia los señores Tejada y Diago.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Toribio Sáez Vichicova, núm. 14 del alistamiento de San Vicente de la Sonsierra, para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado Ezequiel, se halla sirviendo en el regimiento Infantería del Rey, y que si bien en el certificado expedido por el Cuerpo, no se expresa la fecha en que fué llamado á concentración, de los datos que obran en esta Secretaría, aparece que el referido soldado fué sorteado en el reemplazo de 1891 por lo que en 1.º de abril se hallaba en situación de reserva activa, y por lo tanto se desprende que ha sido llamado con posterioridad al acto de la clasificación cuyo hecho ha dado margen á la excepción contenida en el caso 10, art. 69 de la ley de Reclutamiento:

Resultando que el mozo no tiene más hermanos:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados.

Visto el caso 10, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª, del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle recluta en depósito y comunicar el acuerdo al Alcalde y al Sr. Coronel Jefe de la Zona militar á los efectos que procedan.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Andrés Valgañón Ayala, número 7 del alistamiento de Fonzaletche para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado Rufino y que en el sorteo del reemplazo de 1894 obtuvo el número 681, por lo que le correspondió quedar en situación de excedente de cupo, se encuentra sirviendo en el regimiento Infantería de Gerona, según se hace constar en certificado expedido por dicho Cuerpo, razón por la cual se desprende que ha sido llamado con posterioridad al acto de la clasificación y declaración de soldados, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción contenida en el párrafo 10, artículo 69 de la ley de Reclutamiento:

Resultando que el mozo no tiene más hermanos:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados.

Visto el caso 10, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declararle recluta en depósito y comunicar el acuerdo al Alcalde y al Sr. Coronel Jefe de la Zona militar á los efectos que procedan.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Pedro Hilera Alaico, núm. 2 del alis-

tamiento de Abalos para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado Ildelfonso y que se hallaba en situación de reserva activa ha sido llamado é incorporado al regimiento Infantería del Rey el día 11 de agosto de este año, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción contenida en el caso 10, art. 69 de la ley de Reclutamiento:

Resultando que si bien tiene otro hermano llamado Joaquín este se halla sirviendo por su suerte en el Ejército como procedente del reemplazo de 1893:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados.

Visto el caso 10, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle recluta en depósito y comunicar el acuerdo al Alcalde y al Sr. Coronel Jefe de la Zona á los efectos que procedan.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Antonio Terroba Montalbo, número 2 del alistamiento de Luezas, para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado Andrés se halla sirviendo en el Batallón Cazadores de Arapiles y que si bien en el certificado expedido por el Cuerpo, no se expresa la fecha en que fué llamado á concentración, de los datos que obran en esta Secretaría, aparece que el referido soldado fué sorteado en el reemplazo de 1891, por lo que en 1.º de abril se hallaba en situación de reserva activa y por lo tanto se desprende que ha sido llamado con posterioridad al acto de la clasificación cuyo hecho ha dado margen á la excepción contenida en el caso 10, art. 69 de la ley de Reclutamiento:

Resultando que el mozo no tiene más hermanos:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados:

Visto el caso 10, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declararle recluta en depósito y comunicar el acuerdo al Alcalde y al Sr. Coronel Jefe de la Zona á los efectos que procedan.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Miguel Jiménez Arpón, número 47 del alistamiento de Calahorra para el reemplazo del año actual:

Resultando que el padre del mozo falleció el día 29 de abril último, á consecuencia de una fiebre tifoidea, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo de viuda pobre á la que mantiene:

Resultando que la madre es viuda y pobre, puesto que no posee bienes de fortuna de ninguna clase y el mozo es único y vive en compañía de la madre á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados:

Visto el caso 2.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declararle recluta en depósito y comunicar el acuerdo al Alcalde.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Tiburcio Hipólito Fernández Pérez, número 39 del alistamiento de Calahorra para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado José contrajo matrimonio el día 29 de julio último, cuya circunstancia ha dado margen á que aquél sea hijo único de viuda pobre:

Resultando que la madre es viuda y pobre, puesto que no posee bienes de fortuna de ninguna clase, y el mozo es hijo único y vive en compañía de la madre á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados.

Visto el caso 2.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declararle recluta en depósito y comunicar el acuerdo al Alcalde.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Daniel Izquierdo Hernani, número 20 del alistamiento de Haro para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado José, contrajo matrimonio el día 1.º de septiembre cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo único en sentido legal de viuda pobre:

Resultando que la madre es viuda y pobre, puesto que no posee bienes de fortuna de ninguna clase; que el mozo es hijo único, pues si bien tiene otros hermanos, éstos son de estado casados y pobres y el mozo vive en compañía de la madre á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados.

Visto el caso 1.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle recluta en depósito y comunicar el acuerdo al Alcalde.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Enrique Paul Almarza, número 10 del alistamiento de Logroño para el reemplazo del año actual:

Resultando que el día 17 de junio último, falleció el padre del mozo á consecuencia de una hemoptisis tuberculosa, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción de ser aquél hijo único de viuda pobre:

Resultando que la madre es viuda y pobre, puesto que no posee bienes de fortuna de ninguna clase; que el mozo es hijo único, pues si bien tiene otro hermano llamado Félix, sólo cuenta la edad de 16 años; que el mozo vive en compañía de la madre á cuya subsistencia atiende:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados:

Visto el caso 2.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declararle recluta en depósito y comunicar el acuerdo al Alcalde.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar al mozo Juan Alcalde Fariña, núm. 3, del alistamiento de El Rasillo para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado Victoriano y que en el reemplazo de 1894 resultó excedente de cupo, ha sido incorporado al regimiento Infantería del Rey con fecha 20 de mayo de este año, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción contenida en el caso 10, art. 69 de la ley de Reclutamiento:

Resultando que el mozo no tiene más hermanos:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados.

Visto el caso 10, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declararle recluta en depósito y comunicar el acuerdo al Alcalde y al Sr. Coronel Jefe de la Zona militar.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Flerentino García Francia, núm. 2 del alistamiento de Baños de río Tobía para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado Víctor y que en el reemplazo de 1894 resultó excedente de cupo, ha sido incorporado al Regimiento Infantería del Rey con fecha 15 de mayo de este año, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción contenida en el caso 10, art. 69 de la ley de Reclutamiento:

Resultando que el mozo no tiene más hermanos:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados.

Visto el caso 10, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle

recluta en depósito y comunicar el acuerdo al Alcalde y al Sr. Coronel Jefe de la Zona.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Bruno Alido Alvarez, núm. 9 del alistamiento de Lagunilla para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado Leandro y que en el reemplazo de 1894 resultó excedente de cupo, ha sido incorporado al Batallón Cazadores de Barbastro con fecha 15 de mayo de este año cuya circunstancia ha dado margen á la excepción contenida en el caso 10, art. 69 de la ley de Reclutamiento:

Resultando que el mozo no tiene más hermanos:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados.

Visto el caso 10, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declararle recluta en depósito y comunicar el acuerdo al Alcalde y al Sr. Coronel Jefe de la Zona militar.

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Marcelino Pozo Zárate, núm. 8 del alistamiento de Santo Domingo de la Calzada para el reemplazo del año actual:

Resultando que un hermano del mozo llamado Tomás y que se hallaba en situación de reserva activa, ha sido llamado é incorporado al regimiento Infantería del Rey el día 11 de agosto de este año, cuya circunstancia ha dado margen á la excepción contenida en el caso 10, art. 69 de la ley de Reclutamiento:

Resultando que el mozo no tiene más hermanos:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados.

Visto el caso 10, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente; se acordó declararle recluta en depósito y comunicar el acuerdo al Alcalde y al Sr. Coronel Jefe de la zona militar.

(Se continuará).

SECCIÓN JUDICIAL

Don Eulogio Ruidiaz, Juez municipal de Matute,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, celebrado en rebeldía se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Ma-

tute á veinticinco de enero de mil ochocientos noventa y seis, el señor don Eulogio Ruidiaz, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio verbal civil entre partes como demandante D. Pedro Hervias, representante legal de D. Toribio Pérez, de esta vecindad, y de la otra como demandada D.ª María Gómez, vecina de Anguiano, y en la actualidad de residencia ignorada sobre reclamación de doscientas veinticinco pesetas.

Visto lo que para estos casos previene la ley de Enjuiciamiento civil vigente y demás de aplicación general.

Fallo. Que debo de condenar y condeno á la demandada doña María Gómez, de residencia ignorada para que en término de ocho días satisfaga á D. Toribio Pérez la cantidad de doscientas veinticinco pesetas objeto de esta demanda con pago de costas y gastos. Así por esta mi sentencia y mediante la rebeldía de la demandada, se le notificará en la forma señalada en el artículo setecientos sesenta y nueve en relación al doscientos ochenta y dos y siguientes de la referida ley. Así lo pronuncio, mando y firmo—Eulogio Ruidiaz.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios sobre las especies de paja, leña y patatas, como último medio adoptado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de esta villa, correspondiente al actual ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde la salida hasta la puesta del sol, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar, en su caso, las reclamaciones que crean convenientes.

Zenzano, 30 de enero de 1896.—El Alcalde, Antonio Caro.

Don Pedro Sáenz España, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Román de Cameros, 31 de enero de 1896.—Pedro Sáenz.

Ignorándose la residencia del mozo Francisco de Paula Pérez Jara, natural de esta villa é hijo de Baldomero y de Jovita, que ha sido comprendido en el alistamiento de la misma para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo comparecido al acto de rectificación, se le cita, llama y emplaza, para que el día 9 de febrero próximo y hora de las nueve de la mañana, se presente en la sala Consistorial de esta villa al acto de clasificación y declaración de soldados; previniéndole que de no comparecer se le instruirá el oportuno expediente de prófugo con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento.

Torrecilla de Cameros, 31 de enero de 1896.—El Alcalde, José Martínez de Pinillos.

Don Manuel Hormachea Ayala, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de veinte días, desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Abalos, 31 de enero de 1896.—Manuel Hormachea.

Don Bernabé Martínez, Alcalde accidental de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santa María de Cameros, 31 de enero de 1896.—El Alcalde primer Teniente, Bernabé Martínez.

Don José Sampelayo Lacalle, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villoslada, 1.º de febrero de 1896.

—José Sampelayo.

Ignorándose el paradero del mozo

Fernando Pastor Ausola, Martínez, hijo de José y Gregoria, comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, se le cita, llama y emplaza para que el día 9 del actual y hora de las diez de su mañana, comparezca personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados, en la inteligencia de que si no se presenta ni alega causa legítima que se lo impida, será declarado prófugo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 87 de la ley de Reclutamiento de 11 de julio de 1885.

Villoslada 1.º de febrero de 1896.

—El Alcalde, José Sampelayo.

Don Gabino García, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria, para que sirva de base á los repartimientos respectivos para el ejercicio de 1896 á 97, todos los terratenientes y contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, podrán presentar relaciones documentadas y autorizadas de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Nestares, á 2 de febrero de 1896.

—El Alcalde, Gabino García.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de marzo y 23 de septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACIENDA							
1	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Barcelona.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	"	"	"
2	Idem.—Idem de Albacete.	3. ^a	Idem.	1.250	"	"	"
3	Idem.—Idem de Castellón.	3. ^a	Idem.	1.250	"	"	"
4	Idem.—Dirección general.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
5	Idem.—Tesorería de Hacienda de Huelva.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
6	Idem.—Idem de Teruel.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
7	Idem.—Idem de Burgos.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
8	Idem.—Idem de Soria.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
9	Idem.—Idem de Avila.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
10	Idem.—Idem de Orense.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
11	Idem.—Idem de Jaén.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
12	Idem.—Administración de Loterías de primera clase de Miranda de Ebro (Burgos).	1. ^a	Administrador.	Premio.....	"	3.700	"
13	Idem.—Idem de segunda clase de Ribadeo (Lugo).	1. ^a	Idem.	Idem.....	"	2.500	"
14	Dirección general de Contribuciones directas.—Dirección general.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
15	Juzgado de primera instancia é instrucción de Navalmoral de la Mata (Cáceres).	1. ^a	Alguacil.	480	"	"	"
16	Juzgado de primera instancia de Almadén (Ciudad Real).	1. ^a	Idem.	480	Derechos arancelarios.....	"	"
17	Diputación provincial de Ciudad Real.	2. ^a	Practicante de la botica del Hospital.	1.326'50	"	"	"
18	Idem de Avila.—Comisión provincial.	2. ^a	Escribiente de la Beneficencia.	730	"	"	"
19	Idem de Segovia.	1. ^a	Tornero de expositos de Riaza.	360	"	"	Ser casado.
20	Ayuntamiento de Turégano (Segovia).	1. ^a	Guarda y Sereno.	365	"	"	"
		1. ^a	Idem.	365	"	"	"
21	Cuerpo de Ejército.—Edificios militares del Campamento de Carabanchel.	1. ^a	Conserje.	22'50 p. m.	"	"	"
22	Ayuntamiento de Porzuna.—(Ciudad Real).	1. ^a	Alguacil.	330	"	"	"
23	Idem.	1. ^a	Guardia municipal.	365	"	"	"
SEGUNDA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA							
24	Ayuntamiento de Arjona (Jaén).	1. ^a	Jefe de Guardas de campo.	639	"	"	"
		1. ^a	Guarda de campo.	547'50	"	"	"
25	Idem.	1. ^a	Idem.	547'50	"	"	"
		1. ^a	Idem.	547'50	"	"	"
		1. ^a	Idem.	547'50	"	"	"
26	Idem de Juviles (Granada).	1. ^a	Alguacil y conductor de la correspondencia.	180	"	"	"
27	Instituto provincial de segunda enseñanza de Cabra (Córdoba).	3. ^a	Conserje Escribiente.	1.000	"	"	Se omiten las condiciones exigidas por estar ya previstas en la ley de 10 de julio de 1885.
28	Idem.	2. ^a	Bedel.	750	"	"	Idem.
29	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz)	1. ^a	Guarda del paseo del General Lobo.	912'50	"	"	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que dispone para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Se continuará.)